

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

**Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTOLANDA, Mercado 53 y Mayor 30.**

EN PROVINCIAS.

**En las principales librerías.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**

*En Logroño* — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

*Fuera* — Por un mes, 16 rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta corte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Alhama, de los cuales resulta:

Que D. Federico Girona, como cesionario de D. Miguel Castillo, adquirió dos redondas ó trozos de tierra procedentes del Estado, en la sierra de la Mora y término de Arenas del Rey, de los cuales se dió posesion por la Hacienda al expresado Girona en 10 de Junio de 1873, bajo los linderos con que las indicadas fincas se anunciaron en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*:

Que en el mes de Setiembre del año ántes expresado de 1876, el mismo Girona arrancó los mojones que separaban una de las redondas adquiridas del Estado de otros terrenos pertenecien-

tes á los herederos de D. Joaquin Moles Rojo, y los colocó dentro de dichos terrenos, despojando á los duños de una parte de su propiedad:

Que á consecuencia de este hecho los referidos herederos de Moles acudieron al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de sus tierras que venian disfrutando por muchos años, y en la cual habian sido perturbados por D. Federico Girona:

Que sustanciado el interdicto y citadas las partes para el juicio verbal, Girona confesó haber variado los mojones; y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se dictó sentencia restitutoria, que fué notificada á las partes, y apelada por Girona ante la Audiencia del territorio:

Que en su vista D. Federico Girona acudió al Jefe económico para que instara al Gobernador de la provincia á fin de que suscitara la oportuna competencia á los Tribunales de justicia, por tratarse de un asunto de que sólo correspondia conocer á la Administracion:

Que el Gobernador, tomando en cuenta la pretension del Jefe económico, dirigió á la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto; fundándose en que no habia trascurrido el año y dia desde que se dió al comprador la posesion de las redondas; y por tanto, no se hallaba aquel en quieta y pacifica posesion de las fincas vendidas por el Estado cuando se dedujo el interdicto por los herederos de D. Joaquin Moles, y no podia estimarse este negocio sino como una incidencia de la venta, de que sólo correspondia conocer á las Autoridades gubernativas; y citaba el Gobernador el art. 173 de la instruccion

de 31 de Mayo de 1855, art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, y el Real decreto de 14 de Abril último:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dió auto declarándose competente, fundándose en que la demanda entablada por los actores no recayó sobre porcion alguna de las redondas de tierra que el Estado vendió á Don Federico Girona, ni afectó por lo tanto en lo más mínimo los intereses de la Hacienda pública, y en que aun en el supuesto de que sobre los terrenos que incluyó Girona dentro de los mojones que colocó en la hacienda que venian poseyendo los demandantes pudiera aparecer un título legitimo de dominio á favor del Estado, siempre habria necesidad de suscitar una cuestion de propiedad ó de plena y definida posesion, cuyo conocimiento sería de la competencia de la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, ó del Real en su caso (hoy de Estado), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido con ocasion de haber alterado D. Federico Girona los mojones fijados por la Hacienda pública al darle posesion de las dos redondas de tierra que compró al Estado, con cuyo hecho ha invadido las fincas colindantes pertenecientes á los herederos de don Joaquin Moles:

2.º Que no se ha suscitado duda alguna sobre la designacion de la finca vendida por el Estado, puesto que el interdicto se dirige únicamente contra los actos del Girona que alteraron los linderos con que la expresada finca se anunció para la subasta en el *Boletín* de la provincia, los cuales fijó la misma Hacienda al conferir al comprador la posesion de dichos bienes; de donde há lugar á inferir que los derechos que en el referido interdicto se ventilaran no se refieren á actos posesorios dependientes de la subasta de las indicadas redondas de tierra, sino que emanan de títulos independientes de aquella, correspondiendo por lo tanto á los Tribunales de justicia el conocimiento de tales cuestiones:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

(Gaceta 15 de Julio.)

# COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1877 A 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>				<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria . . . . .	2505'93		1.º	Junta provincial del ramo . . . . .	1260'50	
	Idem de la Seccion de Contabilidad . . . . .	786'54		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA . . . . .	2870'02	
	Material de Secretaria . . . . .	575'00			Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS . . . . .	655'42	
2.º	Idem de la Seccion de Contabilidad . . . . .	"			Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS . . . . .	322'09	5274'69
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales . . . . .	270'85	4517'98	4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	166'66	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	38'02		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES . . . . .		
	Material de estas Comisiones . . . . .	"		6.º	Biblioteca provincial . . . . .		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes . . . . .	575'00		7.º	Museo provincial . . . . .		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales . . . . .	166'66		<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
6.º	Idem de los empleados del Ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .	"		1.º	Atenciones de la Junta provincial . . . . .	2276'35	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES . . . . .	766'61	
1.º	Gastos de quintas . . . . .			3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA . . . . .	8600'06	14952'36
2.º	Idem de bagajes . . . . .	833'55		4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS . . . . .	5509'54	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial . . . . .	1250'00	2291'68	5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MAERNIDAD . . . . .	"	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales . . . . .			6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS . . . . .	"	
5.º	Idem de calamidades públicas . . . . .	208'55		<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				1.º	Gastos de cárceles . . . . .	"	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .			2.º	Idem de Establecimientos penales . . . . .	"	
4.º	Material para estas obras . . . . .			<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso . . . . .	4840'92		Únic.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	500'00	500'00
	Material para estas mismas obras . . . . .	1500'00	6340'92	<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . .			<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia . . . . .			<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .			Únic.	Para las destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública . . . . .		
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .		
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	250'00	250'00				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	"					



que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el 24 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administración. Logroño 16 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una cátedra de Latin y Castellano dotada con el sueldo actual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Farmacia química orgánica; dotada con tres mil pesetas que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Regla-

mento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamia.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### SOTÉS.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Sotés 18 de Julio de 1878.—El Alcalde, Roque Pujadas.

##### CUZCURRITA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Cuzcurrita 18 de Julio de 1878.—P. A., Venancio del Val.

#### CORPORALES.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Corporales 18 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marcos Lezo.

##### JUBERA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Jubera 18 de Julio de 1878.—El Alcalde, Pedro Collado.

##### CASTROVIEJO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Castroviejo 18 de Julio de 1878.—El Alcalde, Leon Perez.

##### ROBLES.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Robles 18 de Julio de 1878.—El Alcalde, Zoilo Reinares.

##### TORREMONALBO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Torremonalbo 18 de Julio de 1878.—El Alcalde, Ciriaco Perez.

#### ANUNCIOS.

##### BRIONES.

Habiéndose extraviado el día 4 del actual sobre las once y media de la mañana en el término de las Aguacizas jurisdicción de esta villa, una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público por medio del presente BOLETIN, á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, se sirvan averiguar si se halla en sus respectivos términos dicha caballería, remitiéndola ó dando aviso á esta Alcaldía, caso de ser habida.

Briones 6 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Francia.

##### Señas de la caballería.

Asno, poca a zada, pelo entre negro y cano, orjas desiguales, cerrado de las cuatro extremidades, cabzada de corre.

##### ANUNCIO.

En virtud de acuerdo de los comisionados de los pueblos de que se compone esta etapa, se sacan á remate los bazajes que se dan á las clases del ejército, Guardia civil y pobres transeúntes, el día 25 del presente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala de villa con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Apolinar Gil.

#### AVISO A LOS COSECHEROS

##### DE VINOS.

Quien quisiera comprar tabla de cubria de todas dimensiones y seca de cinco años, acuda á D. Antonio Saenz, vecino de San Roman de Cameros.

#### VENTA DE UNA CASA.

Se vende en pública subasta extrajudicial, que se celebrará en la Notaría de D. Plácido Aragon, el día 21 del presente mes de Julio y hora de las once de la mañana:

Una casa sita en esta Ciudad de Logroño y su calle Mayor, señalada con el num. 81, procedente de la testamentaria de D.ª Josefa Apellaniz, bajo el tipo de 48.000 reales y del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en dicha Notaría, para los que deseen enterarse.